



EXPEDIENTE N°: 08001-33-33-008-2018-00055-00

REF.: EXP. No.: 08001-33-33-008-2018-00055-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES

DEMANDADO: LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES-UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente medio de control de Nulidad Electoral, informándole que el Juez Séptimo Administrativo, se declaró impedido para conocer del proceso.

Sírvase proveer

16 de marzo de 2018

ROLANDO DE JESUS AGUILAR SILVA  
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL.- Barranquilla, dieciséis (16) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2018 el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, doctor Jesús Enrique Hernández Gámez se declaró impedido para conocer del proceso de conformidad al numeral 6° del artículo 141 por ser hermano del señor Orison Enrique Hernández Gámez quien tiene pleito pendiente de la misma naturaleza contra la parte demandada y adelantar actualmente ante el Juzgado 13 Administrativo de Barranquilla contra la Resolución No 00014 del 20 de octubre de 2016 "Por el cual se acepta una renuncia y se designa como Decano (e) de la Facultad de Química y Farmacia al Docente Fernando Cabarcas Castellanos y se dictan otras disposiciones", expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, cuya Radicación es 2017-00455.

Al abordar estudio del proceso, se tiene que a juicio de este Despacho resulta procedente aceptar el impedimento invocado por el Señor Juez Séptimo Administrativo Oral de Barranquilla, teniendo en cuenta que los impedimentos están establecidos en nuestra legislación para garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales en su labor de administrar justicia.

Sobre la independencia e imparcialidad del funcionario judicial la H. Corte Constitucional, en la Sentencia C-881 de 2011, señaló:

"La jurisprudencia de esta corporación ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los

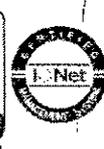


**EXPEDIENTE N°:** 08001-33-33-008-2018-00055-00

principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso. Los impedimentos y las recusaciones son los mecanismos previstos en el orden jurídico para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial. Tienen su fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, y en los convenios internacionales sobre derechos humanos aprobados por el estado colombiano

De tal manera que si a consideración del Señor Juez, la imparcialidad y la probidad que informan la administración de justicia podía verse menoscabada por considerar que sobre este recae la configuración de la causal de impedimento alegada, este operador judicial en aras de garantizar el debido proceso y el debido acceso a la administración de justicia, procederá a aceptar el impedimento del Señor Juez Séptimo Administrativo Oral de Barranquilla y como consecuencia de ello, se procederá a estudiar la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión.

Al abordar el estudio de la demanda de la referencia el señor GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES, interpuso demanda por medio de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, solicitando que se declare la nulidad parcial de la Resolución Rectoral No. 001848 de fecha 9 de Noviembre de 2017, que reconoció y declaró electo a LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES, (PRINCIPAL) y WILLIAM LUENGAS CUELLO, (SUPLENTE), periodo 2017- 2019, representante de los egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico; conforme a las causales 1, 2 y 3 artículo 275. Así mismo requiere que se declare nulos la Resolución Rectoral No. 000005 de fecha 9 de Noviembre de 2017, que deniega el Recurso de Reposición presentada por el Señor GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES, contra los resultados de las elecciones celebradas el día 27 de octubre de 2017, para elegir Representante del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, ordenando el recuento de votos a votos, de todas las 51 mesas de votación que funcionaron el día 27 de octubre de 2017, al representante de los egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en concordancia con el numeral 2 del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, solicitó que se ordene la cancelación de la credencial al sr. LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES, plasmado en la Resolución Rectoral No. 001848 de fecha 9 de Noviembre de 2017, quien obtuvo la votación de 4.253 votos, como Representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, para periodo 2017-2019. Además, solicitó que se declare la nulidad el acta de posesión de fecha 10 de noviembre de 2017, en la cual consta que el señor LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES, identificado con la C.C. No. 72.274.257 de Barranquilla, se posesionó como Representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,





EXPEDIENTE N°: 08001-33-33-008-2018-00055-00

periodo 2017-2019, de acuerdo a la Resolución Rectoral No. 001848 del 9 de noviembre de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, requirió que se declare electo en el cargo de Representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, al candidato que en el escrutinio haya adquirido mayor votación en el recuento de votos a voto, de todas las 51 mesas de votación que funcionaron el 27 de octubre de 2017, para periodo 2017-2019,

Además, solicitó que oficie al señor Rector de la Universidad del Atlántico, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho ponga a disposición todos los elementos logísticos necesarios para realizar el escrutinio general voto a voto de las 51 mesas de votación, que funcionaron el 27 de octubre de 2017, para elegir a representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, para lo cual serán convocados los actores electorales. Cítese a la Procuraduría Regional que ya viene actuando en el proceso

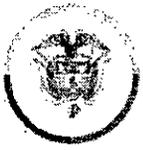
En aras de decidir sobre su admisión, se observar que la misma cuenta con el lleno de los requisitos para este medio de control contemplado en el artículo 139 del C.A.P.C.A., por lo tanto se admite la demanda presentada por el señor GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES, la Resolución Rectoral No. 001848 de fecha 9 de Noviembre de 2017, la Resolución Rectoral No. 000005 de fecha 9 de Noviembre de 2017, que deniega el Recurso de Reposición presentada por el Señor GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES y del acta de posesión como Representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico del señor LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES periodo 2017-2019 de fecha 10 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 275 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

## RESUELVE

1.- Acepte <sup>mel</sup> el impedimento del Señor Juez Séptimo Administrativo Oral de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Admítase la demanda presentada por el señor GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES, contra la Resolución Rectoral No. 001848 de fecha 9 de Noviembre de 2017, la Resolución Rectoral No. 000005 de fecha 9 de Noviembre de 2017 y el acta de posesión como Representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico del señor LEYTON DANIEL BARRIOS



**EXPEDIENTE N°:** 08001-33-33-008-2018-00055-00

TORRES periodo 2017-2019 de fecha 10 de noviembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3- Notifíquese personalmente al Rector de la Universidad del Atlántico, e infórmesele que las copias de la demanda y de sus anexos quedan en la Secretaría del Despacho a su disposición y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzará a correr a los tres (3) días después de la notificación de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A.

4- Notifíquese personalmente a los señores Leyton Daniel Barrios Torres y WILLIAM LUENGAS CUELLO, e infórmesele que las copias de la demanda y de sus anexos quedan en la Secretaría del Despacho a su disposición y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzará a correr a los tres (3) días después de la notificación de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A.

5- Adviértase a la parte demandante que si no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtirse las notificaciones por aviso previstas en esta providencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 277 numeral 1 inciso 9) del C.P.A.C.A.

6- Notifíquese personalmente al Rector de la Universidad del Atlántico, conforme al numeral 2 de artículo 277 del C.P.A.C.A.

7- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 199 del C.A.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2011, en concordancia con el artículo 277 numeral 3 del C.P.A.C.A.

8- Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

9-Notifíquese por estado al demandante, la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

10- Infórmesele a la Comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 277 numeral 5 del C.A.P.C.A.

11- Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de quince (15) días, para los fines previstos en el



4



EXPEDIENTE N°: 08001-33-33-008-2018-00055-00

artículo 279 del C.P.A.C.A. El término señalado se contabilizara al día siguiente de la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día de la publicación del aviso, según el caso.

12- El representante legal de la entidad demandada con la contestación de la demanda deberá aportar los antecedentes administrativos que contenga la actuación objeto del proceso y se encuentren en su poder. Se le hace saber al representante legal de la entidad demandada, que el desacato de esta solicitud constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13- Reconózcase personería jurídica al doctor Geofred Alejandro Perez Field, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido en legal forma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
 HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO  
 ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en estado electrónico No. 041  
 Notifico a las partes la providencia de fecha,  
 hoy 20 de Marzo de 2018 a las ocho de la  
 mañana (8:00 A.M.), en la pagina Web de la  
 Rama Judicial.

Secretario.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*